

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA Y FUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024

"El gobierno municipal no cumple con sus obligaciones de transparencia al no publicar los contratos suscritos con sus proveedores como se demuestra en el archivo generado por la PNT que corresponden a todo el año 2023."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

"El gobierno municipal no cumple con sus obligaciones de transparencia al no publicar los contratos de bienes y servicios suscritos y que corresponden al año 2024." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, todos los trimestres ejercicio 2024.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**

II. El veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024 turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de veintiséis y veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, respecto al segundo de los expedientes por el primer trimestre de dos mil veinticuatro, debido a que en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información y el Lineamiento Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, esta fracción debe actualizarse trimestralmente, por lo que, derivado de la fecha de presentación de la denuncia, únicamente había transcurrido el trimestre señalado; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024, el Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

IV. Por acuerdo de fecha quince de julio del dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los dictámenes número DV/101/2024 y DV/106/2024 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. Asimismo, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por último, se tuvo a la persona denunciante ofreciendo pruebas de su parte y otorgando consentimiento para la difusión de sus datos personales.

V. El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó notificar nuevamente el auto admisorio al sujeto obligado, en virtud de no haber recibido la pieza postal enviada a través de Correo de México.

VI. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado sin recibir el oficio con el auto admisorio del presente expediente, ordenándose notificar nuevamente el acuerdo anteriormente señalado, mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

VII. El veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el expediente de número al rubro citado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

VIII. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

IX. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracción XXVIII formato B, respecto al primer, segundo, tercer y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, respecto al expediente número DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024 en su informe justificado señaló que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada en tiempo y forma legal, por lo que, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**

solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/106/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado información alguna en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veinticuatro, ni tampoco explicación alguna en el Apartado de "Nota", que justificara la falta de publicación de la misma.

Posteriormente, y derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, el cual fue asignado con el número DV/106-1/2024, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que se concluyó en su punto TERCERO, que continuaba sin publicar información del artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil veinticuatro.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el caso concreto se observa que, no obstante el sujeto manifestó haber publicado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

correctamente la información de la fracción denunciada al momento de las verificaciones respectivas se evidenció cero registros publicados, sin modificar la falta de publicación de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y las adjudicaciones directas denunciados, por lo que se estudiara de fondo el asunto del expediente analizado.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las denuncias, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, informó que la información de la fracción denunciada se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, respecto al expediente DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 del dictamen con número DV/101/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”*

Es necesario mencionar que, el proceso de verificación realizado consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.” (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

Respecto al expediente DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024 el dictamen inicial con número DV/106/2024, de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)

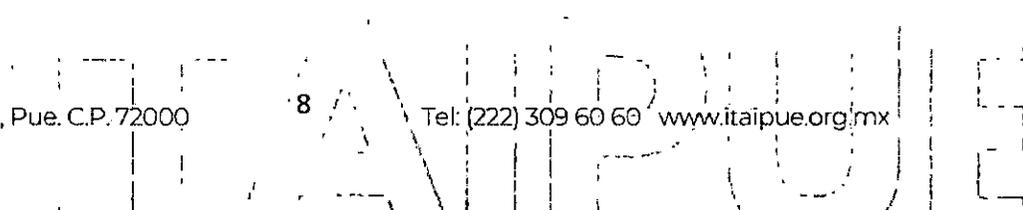
Y el dictamen complementario con número DV/106-1/2024, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, concluyó:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**

La parte denunciante ofreció material probatorio consistente en:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en formato en Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de contenida en el artículo 77 fracción XXVIII en relación a *Procedimientos de adjudicación Directa* del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, archivo con denominación _199489.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en formato en Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de contenida en el artículo 77 fracción XXVIII en relación a *Procedimientos de adjudicación Directa* del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, archivo con denominación _392746.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en formato en Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de contenida en el artículo 77 fracción XXVIII en relación a *Procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas* del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, archivo con denominación _630641.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en formato en Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de contenida en el artículo 77 fracción XXVIII en relación a *Procedimientos de Adjudicación Directa* del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte, archivo con denominación 2020.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en formato en Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de contenida en el artículo 77 fracción XXVIII en relación a *Procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas* del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, archivo con denominación 2021.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en formato en Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de contenida en el artículo 77 fracción XXVIII en relación a *Procedimientos de Adjudicación Directa* del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, archivo con denominación 2022.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en formato en Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de contenida en el artículo 77 fracción XXVIII en relación a *Procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando menos tres personas* del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós, archivo con denominación 2022(1).

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en formato en Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de contenida en el artículo 77 fracción XXVIII en relación a *Procedimientos de Adjudicación Directa* del primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, archivo con denominación 2023b

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, respecto al expediente DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024, por lo que de su parte se admitieron las que a continuación se señalan:

≡ **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla, otorgado por el Presidente Municipal, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta el C. José Edward Carmona Vargas, en disco compacto.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de captura de pantalla con visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

77 fracción XXVIII, formato A, primer trimestre del año 2024 y visualización de administrador, en una foja y disco compacto.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de comprobante de procesamiento emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una foja.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de auto admisorio del expediente.

Las documentales privadas y públicas, al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla, con número de expediente DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024; y toda vez que denunciaba que no se encontraba publicada la información establecida en el numeral 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, admitiéndose por respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó que la obligación de transparencia denunciada se encontraba debidamente publicada en el Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/101/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, señaló que el sujeto obligado, sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**

fracción XXVIII formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024** respecto a la publicación de las obligaciones de transparencias el artículo 77, fracción XXVIII formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés en referencia a las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida realizados por el sujeto obligado, por las razones antes expuestas.

Ahora bien; en el siguiente Considerando se continuará con el estudio de fondo de lo denunciado respecto al expediente **DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024** en relación al artículo 77 fracción XXVIII, primer trimestre del dos mil veinticuatro.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**, referente al artículo 77 fracción XXVIII, primer trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó dos denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XXVIII, primer trimestre del dos mil veinticuatro,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

relativo a las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y las adjudicaciones directas realizados sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, argumentó al rendir su informe justificado, que la información de la fracción denunciada se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, de la verificación complementaria se concluyó que continuaba sin publicar la obligación de transparencia denunciada.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones generales de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

6. El contrato y, en su caso, sus anexos;

7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

9/Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12/El convenio de terminación, y

13. El finiquito.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito."

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, en los dictámenes, con números DV/106/2024 y DV/106-1/2024, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló:

Que, el sujeto obligado no había publicado información del artículo 77, fracción XXVIII, primer trimestre del dos mil veinticuatro, ni una Nota que explique la falta de la misma.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de
Méndez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-
02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO
ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones generales señalada, del expediente **DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**, respecto al artículo 77 fracción XXVIII, primer trimestre del dos mil veinticuatro; respecto a las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y las adjudicaciones directas realizados sujeto obligado en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común anteriormente señalada; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024** respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato B, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia **DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**, respecto del artículo 77 fracción XXVIII, primer trimestre del dos mil veinticuatro; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

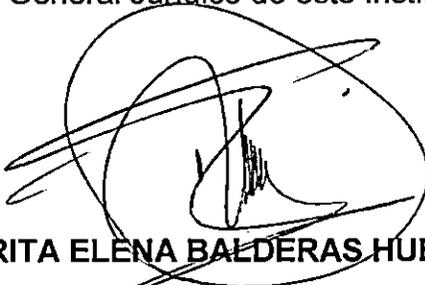
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024 y acumulado DOT-121/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-03/2024**

Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-120/AYTO ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ-02/2024** y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

NLI/MMAG/Resolución